

**Constancia Secretarial:** Señora Juez, le informo que, el día 9 de abril de 2026, fue recibida en este Despacho la acción de tutela promovida por DANIELA FRANCO ESCOBAR contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, relacionada con el proceso de selección Antioquia 3, OPEC No. 210508.

**ISABELA OSPINA CADAVID**  
Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Especial
Demanda	ACCION DE TUTELA
Accionante	DANIELA FRANCO ESCOBAR C.C 1.037.612.981
Accionada	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Radicado	No. 050013110009 <b>2026 0018200</b>
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Auto-Sust. No	362
Decisión	<b>ADMITE TUTELA</b>

Dentro de la acción de tutela promovida por DANIELA FRANCO ESCOBAR contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, relacionada con el proceso de selección Antioquia 3, OPEC No. 210508, el Despacho procede a resolver.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente acción, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 2591 de 1991, al dirigirse contra entidades del orden nacional.

Revisado el escrito de tutela y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos legales, razón por la cual se dispondrá su admisión y el traslado correspondiente a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la decisión que se adopte podría incidir en la

situación jurídica de otros participantes del concurso, se ordenará la vinculación de los demás aspirantes inscritos en el proceso de selección Antioquia 3, OPEC No. 210508, mediante la publicación del presente auto en el microsítio del despacho judicial y se exhortará a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realice dicha publicación en el sistema SIMO.

En cuanto a la medida provisional solicitada, consistente en suspender la continuidad de las etapas del concurso respecto de la OPEC No. 210508, el Despacho no accederá a la misma. Lo anterior, por cuanto no se advierte la necesidad de decretarla en este momento procesal, dado que lo pretendido con la medida hace parte del problema jurídico que será resuelto en la sentencia de fondo. Además, para adoptar una decisión de esta naturaleza resulta necesario contar previamente con los informes de las entidades accionadas y el material probatorio correspondiente, sin que se evidencie por ahora la urgencia que justifique la suspensión del proceso, máxime cuando la decisión definitiva habrá de proferirse dentro del término legal de la acción de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por DANIELA FRANCO ESCOBAR contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las entidades accionadas y correrles traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones.

**TERCERO: DISPONER** la PUBLICACIÓN del presente auto en los medios oficiales correspondientes, para conocimiento de los demás aspirantes del proceso de selección Antioquia 3, respecto de la OPEC No. 210508.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada.

**QUINTO:** Imprimir a la presente acción el trámite preferente y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Documento firmado electrónicamente)

**LINA ISABEL ALZATE GOMEZ**

**JUEZA**

IOC



Firmado Por:

**Lina Isabel Alzate Gomez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 009 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75467bf200f30e0e9c40172f72b1aa315d78de4a2c18b59550ee97903ec762c**

Documento generado en 13/04/2026 09:33:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**